PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N°: 471

Pedro Juan Caballero, 17 de julio de 2.012.-

VISTA: la Nota N° 305/12 de fecha 16 de julio del año 2012, remitida por la Unidad Operativa de Contratación (UOC), de esta Circunscripción Judicial, referente al Proceso de Contratación Directa N° 20/12: ***"ADQUISICIÓN DE BEBEDERO"*** **PAC/ID N° 233.373**; y,

C O N S I D E R A N D O :

El informe presentado por el Comité de Evaluación en el punto N° 3) "***Documentos Básicos de Carácter Sustancial***", informa que se han verificado las documentaciones del proveedor PAMAQ S.A., a través del Sistema de Información de Proveedores (SIPE) y se ha comprobado que son suficientes y corresponden a los indicados en la constancia presentada por el proveedor, en cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1271/10 de fecha 11 de agosto del año 2010 "**Por la cual se deroga la Resolución N° 352/08 y se reglamenta la nueva organización y funcionamiento del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE)**". -

Que conforme surge del presente informe, fueron invitadas a participar de este procedimiento 05 (cinco) potenciales oferentes dedicados al tipo de bien solicitado, presentándose en la Acto de Recepción de Sobres únicamente la Empresa PAMAQ S.A., conforme se demuestra con el Acta N° 31/2012 de fecha 26 de junio del año en curso. En cumplimiento a la Resolución DCNP N° 805/09 "***Por el cual se determina la obligatoriedad de realizar una prorroga de fecha de apertura de sobres en los procedimientos de contracción directa cuando no se presentara el número mínimo de ofertas requeridas por el Art. 34 de la Ley N° 2051/03, para evaluar y realizar la adjudicación***", siendo comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Mesa de Entrada Expediente N° 321.001 de fecha 26/06/2012 (vía email-vía web).- -

Surge igualmente del presente informe que por Acta N° 35/2012 de fecha 03 de julio del año en curso, se procede a la apertura de sobres de la única Empresa que ha presentado su oferta Pamaq S.A., remitiéndose posteriormente a este Comité de Evaluación, para su verificación y análisis de las Especificaciones técnicas de los bienes ofertados. - - - - - -

Que, en cuanto al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del bien ofertado por la Empresa Pamaq S.A., se ha tenido en cuenta las Especificaciones Técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, no se ha detectado errores de carácter aritmético, y los precios ofertados son los más convenientes para la Institución. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Art. 34, inciso "c", establece que: *"...bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".*- - - -